

Acta 12 del Tribunal de Ética y Disciplina del CEPETEL

A los 29 días del mes de junio del 2022, siendo las 18 horas, por la Plataforma informática ZOOM, se reúne el Tribunal de Ética y Disciplina del CEPETEL con la presencia de sus miembros Daniel Quintramán, Gervasio Minvielle, Alejandro Toledo, Paola Pavetto y Mauro Tieppo.

La reunión ha sido convocada a efectos de resolver el sumario realizado al afiliado Pedro Filipuzzi iniciado a raíz de la presentación realizada por la Comisión Directiva Central (en adelante CDC) del CEPETEL, solicitando a este Tribunal que evalúe la conducta del afiliado y delegado de la entidad Pedro Filipuzzi, respecto al correo electrónico enviado el día 8 de noviembre de 2020 al presidente de Telefónica de Argentina S.A., con copia a más de un centenar de empleados de dicha empresa, referido al paro convocado por la MUS y avalado por la CDC del CEPETEL para el día 3 de noviembre del 2020.

De la documentación obrante en el sumario resulta que Filipuzzi reiteradamente negó haber remitido el mail en cuestión aportado por la CDC.

Este Tribunal evaluó oportunamente la conveniencia de requerir información a TASA sobre la titularidad de la cuenta del correo electrónico y servidor utilizado para el envío del correo electrónico referido, desechándose tal posibilidad a fin de evitar exponer ante la empleadora la situación con el delegado Pedro Filipuzzi.

Por tanto, se resolvió realizar una serie de consultas y solicitar a los afiliados al CEPETEL que hubieran recibido el mail del 8 de noviembre bajo análisis, que lo remitieran a la casilla TED@cepotel.org.ar. En dicha casilla, de las más de 150 direcciones que figuran en el mail, se recibieron solamente 8 correos de 6 personas distintas.

Ante esta situación, no obstante, la valoración acerca del contenido del correo electrónico del día 8 de noviembre de 2020, que se considera reprochable y susceptible de sanción; analizando los elementos documentales obrantes en el sumario y dado que se considera que no existen constancias suficientes para acreditar que fue el afiliado Pedro Filipuzzi quien efectivamente envió dicho correo electrónico, se propone no aplicar sanción al mismo.

Por su parte se plantea otra propuesta con una resolución distinta, que en primer lugar, considera que el mail en cuestión, además de haber sido remitido desde la casilla de correo a nombre de Pedro Filipuzzi, cuenta con su DNI, teléfono y cargo. Además, uno de los mails que han sido aportados en el sumario corresponde a uno de los afiliados mencionados directamente en el cuerpo del mail. Y si bien Filipuzzi sostiene no haber sido el autor del correo, no manifestó haber realizado denuncia alguna ante la empresa del hackeo de su mail laboral, siendo esto una grave

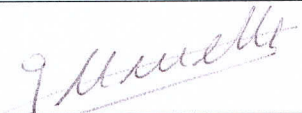
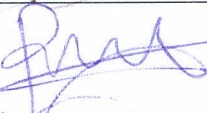
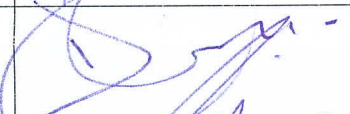


vulneración a la privacidad y a la seguridad informática de la empresa. Por tanto, considerando que el correo electrónico en cuestión fue remitido por Pedro Filipuzzi, su conducta encuadra en el art. 117 incisos A, B y E del Estatuto, por lo que se propone separar del sindicato al afiliado Pedro Filipuzzi por el término de 90 días, tal como estipula el art 117 del Estatuto.

Puesta a consideración la primera propuesta, registra cuatro votos a su favor y uno en contra; y puesta a consideración la segunda propuesta registra un voto a favor y cuatro en contra.

En consecuencia, atento lo dispuesto por el art. 121 del Estatuto, el Tribunal resuelve por mayoría no aplicar sanción al delegado Pedro Filipuzzi en relación al correo electrónico del día 8 de noviembre de 2020 por considerarse que no existen constancias suficientes para acreditar que fue él quien efectivamente envió dicho correo electrónico, disponiendo que se comunique esta decisión a la Comisión Directiva Central y al delegado Pedro Filipuzzi.

No siendo para más, a las 20:45 horas finaliza la reunión.

Gervasio Minvielle	
Paola Pavetto	
Daniel Quintramán	
Mauro Tieppo	
Alejandro Toledo	